

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Expediente No. 110013103040 **2016 00826 00**

Para todos los efectos téngase en cuenta que, al negarse la nulidad deprecada por el demandado, se ratifica la decisión de que el mismo asume el proceso en el estado en que se encontraba al momento de haber llegado al proceso.

En ese orden de ideas, en principio, se debería continuar con el trámite procesal pertinente, no obstante teniendo en cuenta la manifestación de ambos extremos procesales, se observa la necesidad, procedencia y pertinencia de integrar el litisconsorcio necesario con la sociedad THORN INVESTMENT LIMITED, sociedad extranjera con domicilio principal en la jurisdicción de Isla Caimán, por ser quien adquirió las acciones que son objeto de controversia aquí suscitada, siendo además probado ello documentalmente tal y como se informó por la sociedad ESMERALDAS SANTA ROSA S.A. en la comunicación obrante a folios 76-77.

Valga aclarar que dicha integración constituye una medida de saneamiento y además un control de legalidad para definir el problema jurídico sometido a consideración y arribar con ello a una decisión de mérito, exenta de cualquier vicio de nulidad.

En virtud de lo anterior, como quiera que previamente se debe determinar que la persona jurídica con quien se debe integrar el contradictorio tiene capacidad para ser parte, se dispone:

1. Requerir a las partes aquí involucradas para que presten la colaboración necesaria en aras de obtener primeramente la prueba de la existencia y representación legal de la

mencionada sociedad extranjera según regulación del país donde la misma tiene su domicilio.

Igualmente deberá suministrarla la dirección física y electrónica donde deberá surtirse la notificación de rigor, para ello se otorga el término de 20 días. Secretaría controle dicho termino, vencido el cual, o antes si fuere pertinente deberá ingresar el proceso al despacho.

2. Líbrese oficio con destino a la sociedad ESMERALDAS SANTA ROSA S.A., para que informe a este despacho si en sus dependencias obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad extranjera THORN INVESTMENT LIMITED. Igualmente, si tiene información de sí la entidad mencionada con una sucursal aquí en Colombia, o apoderado para representarla judicialmente. En caso afirmativo, a costa de la parte interesada, remita copia de los correspondientes documentos, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación o del pago de las expensas, según corresponda.

Una vez se obtenga la prueba correspondiente, se resolverá sobre la admisibilidad de dicha figura jurídica.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)